

Rad: 2022-125

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del SEÑOR ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS, están representadas dentro del proceso por curadora Ad-Litem, quien aceptó el cargo y dentro del término de ley contestó sin proponer excepciones y generar oposición, estando pendiente de que se alleguen al proceso las constancias de notificación a la parte demandada HEREDERA DETERMINADA MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ, conforme se indicó en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda del 28-03-2022, para poder impulsar el proceso, siendo esto una carga que le compete única y exclusivamente a la parte interesada que inicio este trámite. Sírvasse Proceder.

Medellín, 20 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2050
Radicado:	05001 31 10 004 2022 0012500
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OLGA LUZ FERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. 21.395 213
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ con C.C. 1.034.289.473 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS,
Decisión:	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA LA NOTIFICACIÓN A LA HEREDERA DETERMINADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1.TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y ni generar oposición.

2. Por otra parte, y en atención al cumplimiento de la curaduría que se ha presentado hasta la fecha, se le fijarán como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del

trámite de la referencia la suma de \$ 250.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora y allegar al proceso la constancia de pago.

3-Finalmente y toda vez que para impulsar el proceso es necesario tener trabada la litis y dentro del proceso no se ha hecho parte la demandada heredera determinada MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que allegue lo más pronto posible al proceso las constancias de haberle notificado el auto admisorio de la demanda conforme a la normatividad del caso, pues desde el escrito de la demanda se el correo electrónico, y deberá realizarse conforme al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

8. NOTIFICACIONES

8.1. DEMANDADA:

8.1.1. MANUELA ORTEGA FERNANDEZ

C.C. No. 1.034.289.473

Dirección: 9110 Southwestern Blvd, Apt. 4304, Dallas, Texas. (Estados Unidos)

Contacto: +1-469-592-1400.

Correo electrónico: manula4@hotmail.com

Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que este correo electrónico y el contacto de celular con chat WhatsApp son de uso personal de la demandada y pueden ser usados como medio de notificación, por lo que **SOLICITA**, que en auto admisorio de la demanda se le autorice la notificación por estos medios conforme al decreto 806 de 2020.

Así mismo se manifiesta, que se desconoce la existencia o el paradero de otros herederos.

8.2. DEMANDANTE:

Dirección: CR 69 B CL 34 -74 (202). Medellín (Antioquia)

Teléfonos: 320 692 00 39

Correo electrónico: olgaluzfernandez@gmail.com

8.3. APODERADO:

Dirección: CR 49 CL 50 -22 (605) Ed. Grancolombia. Medellín (Antioquia).

Contacto: 3162251205 - 4238884

Correo electrónico: mauriciocadavid@hotmail.es

Una vez se allegue al proceso la constancia de notificación a la demandada heredera determinada MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ, a través de mensaje de datos y se encuentre trabada la litis, se continuará con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y generar oposición

SEGUNDO: Fijar como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 250.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora por la parte demandante y allegar al proceso la constancia de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación personal de la parte demandada como heredera determinada MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ conforme a la normatividad indicada, esto es, mediante mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y adjuntando las PRUEBAS a las que hace referencia el artículo 8: así: <<El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar>> y la confirmación de recibido del correo electrónico una vez realizada la notificación, para la cual se deberán utilizar o implementar *sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*.

CUARTO: Una vez se allegue al proceso la constancia de notificación a la demandada heredera determinada MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ, a través de mensaje de datos y se encuentre trabada la litis, se continuará con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA
El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ